



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

- 9L/PNL-0180** Del **GP Podemos**, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la garantía y respeto a la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional en las interceptaciones en las fronteras de Ceuta y Melilla. Página 2
- 9L/PNL-0183** Del **GP Podemos**, sobre reconocimiento de la categoría profesional de enfermero especialista en salud mental. Página 4
- 9L/PNL-0184** Del **GP Popular**, sobre las medidas mínimas de seguridad y protección de las playas. Página 7
- 9L/PNL-0185** Del **GP Popular**, sobre medidas para garantizar el relevo generacional y el futuro del campo canario. Página 8
- 9L/PNL-0186** Del **GP Popular**, sobre ayudas al coste de adquisición, mantenimiento y adaptación a los requisitos de accesibilidad de los eurotaxi. Página 9
- 9L/PNL-0187** Del **GP Socialista Canario**, sobre acciones promocionales de productos y servicios de turismo cultural. Página 11
- 9L/PNL-0188** Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC)**, sobre estudio para habilitar puertos autonómicos como frontera exterior Schengen de la Unión Europea. Página 12
- 9L/PNL-0189** Del **GP Socialista Canario**, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Página 13
- 9L/PNL-0190** Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC)**, sobre acercamiento de las personas con discapacidad auditiva a la Administración pública. Página 14



PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PNL-0180 Del GP Podemos, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la garantía y respeto a la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional en las interceptaciones en las fronteras de Ceuta y Melilla.

(Registros de entrada núms. 2646 y 3058, de 22/3 y 5/4/16, respectivamente).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PROPOSICIONES NO DE LEY / COMISIONES

4.1.- Del GP Podemos, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la garantía y respeto a la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional en las interceptaciones en las fronteras de Ceuta y Melilla.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, según escritos de presentación y de rectificación, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante la Comisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de abril de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara, y a instancia de la diputada Noemí Santana, Juan Márquez y María Concepción Monzón, presenta la siguiente proposición no de ley sobre la garantía y respeto a la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional en las interceptaciones en las fronteras de Ceuta y Melilla para su tramitación en la Comisión de Asuntos Europeos y de Acción Exterior:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 1 de abril de 2015 entró en vigor la nueva disposición adicional 10.^a de la Ley Orgánica 4/2000, sobre los Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, introducida por el número 1 de la disposición final primera de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE 31 de marzo). Dicha disposición establece un “régimen especial” para el control fronterizo en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla con el siguiente tenor literal:

“1. Los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España.

2. En todo caso, el rechazo se realizará respetando la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional de la que España es parte.

3. Las solicitudes de protección internacional se formalizarán en los lugares habilitados al efecto en los pasos fronterizos y se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa en materia de protección internacional”.

La tramitación de la LO 4/2015 incluyó una fuerte contestación social, el rechazo prácticamente unánime de la oposición parlamentaria e informes muy críticos de órganos consultivos en materia legislativa como el Consejo de Estado o el Consejo General del Poder Judicial, y la nueva disposición adicional 10.^a, junto a otras disposiciones de la LO 4/2015, fueron objeto incluso un recurso de inconstitucionalidad y que está pendiente de resolución por el Tribunal Constitucional.

El legislador, al aprobar la disposición adicional décima de la LOEX tenía la intención expresa de legalizar la práctica de las “devoluciones en caliente”. Esta práctica, que vienen desarrollando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al menos desde 2005, consiste en la entrega directa y sin ningún procedimiento previo por parte de miembros de la Guardia Civil a agentes de la Guardia Auxiliar de Fronteras del Reino de Marruecos de las personas interceptadas intentando acceder a Ceuta y Melilla por zonas que no son los puestos fronterizos habilitados al efecto. Esta práctica, como ha sido señalado por instancias nacionales e internacionales, carecía entonces de cualquier cobertura legal y constituía no solo una arbitraria vía de hecho sino una flagrante vulneración de garantías y derechos fundamentales.

La nueva regulación establecida en la disposición adicional décima de la LOEX, tal como se ha expuesto, se ha limitado a establecer la posibilidad de desarrollar un procedimiento de rechazo en frontera en estos específicos supuestos de interceptación en las vallas de Ceuta y Melilla. Dicho procedimiento debe respetar los estándares del Derecho internacional de los derechos humanos y de protección internacional. Era innecesario que eso fuera afirmado por el legislador orgánico, pero es muy significativo que lo hiciera constar expresamente. Confirma una absoluta desconfianza del Poder Legislativo tanto respecto de la constitucionalidad de estas prácticas del Ministerio del Interior antes de la reforma como respecto de la voluntad del Poder Ejecutivo para establecer un procedimiento respetuoso con la legalidad nacional e internacional.

Obviamente, y con independencia de la más que probable inconstitucionalidad de esta nueva regulación, su contenido y rango normativo solo alcanza a establecer una cobertura legal para este procedimiento excepcional de rechazo en frontera en las vallas de Ceuta y Melilla. Es después de su aprobación al Poder Ejecutivo al que correspondía desarrollar y concretar, dentro de esos estándares internacionales y con respeto al resto del ordenamiento constitucional y legal un procedimiento para su ejecución. En ausencia de este desarrollo reglamentario, la continuación con este tipo de prácticas sigue representando un supuesto de vía de hecho, que implica actuaciones administrativas llevadas a efecto prescindiendo de manera plena del procedimiento establecido o por órgano manifiestamente incompetente y, por lo tanto, contrarias al artículo 105 CE.

También es incuestionable que continuar con estas prácticas sin que se haya desarrollado reglamentariamente un procedimiento que determine y concrete las garantías de las que necesariamente debe estar revestido, supone una vulneración de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos consagrados por el artículo 9.3 CE, en tanto que la habilitación *ex lege* que se establece para el desarrollo reglamentario de este procedimiento no ampara una actuación arbitraria de la Administración.

Igualmente conlleva la vulneración de la tutela judicial efectiva y de las garantías procesales reconocidas en el artículo 24 de la CE, así como la negación de la potestad revisora de los tribunales de justicia otorgada por el artículo 106 CE.

La vía de hecho que supone continuar con estas prácticas, al exclusivo amparo de esta disposición adicional, también impide que pueda garantizarse la aplicación del principio de no devolución. Sobre este principio se ha configurado una jurisprudencia del TEDH de la que se ha hecho aplicación no solo a los supuestos de expulsión o deportación de solicitantes de asilo, sino a cualquier supuesto de expulsión, recordando que los Estados tienen obligación de:

1. Obligación de asegurarse no solo el trato al que se exponen los migrantes que devuelven a sus países de origen o de procedencia... El Tribunal Constitucional también ha establecido esta misma limitación en relación con la posibilidad de entrega de ciudadanos a otros países al amparo del artículo 15 CE (así, STC 140/2007, de 4 de junio).
2. Obligación de garantizar el derecho al recurso efectivo previsto en el artículo 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH).
3. Prohibición expresa de las expulsiones colectivas de extranjeros de acuerdo al artículo 4 del Protocolo número 4 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

En el caso de las zonas fronterizas de Ceuta y Melilla, por tanto, un adecuado respeto del principio de devolución (establecido, entre otros, por el artículo 33 Convención de Ginebra, artículo 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, artículos 2 y 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos según la interpretación de los mismos basada en la citada jurisprudencia consolidada del TEDH...) emerge como una cuestión clave. La situación de las personas migrantes en tránsito en Marruecos debería justificar la prevalencia del “principio de no devolución” en los supuestos que el Estado español se plantee la expulsión, devolución o rechazo a Marruecos de una persona migrante que haya entrado por vías irregulares a España transitando por el territorio de este país. Esta prevalencia del principio de no devolución debería mantenerse al menos hasta que desde el Estado marroquí se ofrezcan garantías claras y sometidas al control de organismos internacionales competentes en la materia de que los derechos fundamentales de las personas extranjeras en situación irregular que se hallen o sean devueltas a su territorio son respetados de acuerdo a los estándares mínimos internacionales en materia de Derechos Humanos.

La situación de falta de respeto de derechos fundamentales de las personas migrantes subsaharianas en Marruecos es puesta de manifiesto por informes de organismos nacionales e internacionales como los elaborados por el Comité contra la tortura de Naciones Unidas (21 de diciembre de 2011 - CAT/C/MAR/CO/4 §26 y 28 de febrero de 2013 A/HRC/22/52/Add3 §24 y 25;); los informes del Departamento de Estado del Gobierno de Estados Unidos (Country report on Human Rights Practices for 2011 -pág 18- Country report on Human Rights Practices for 2012 -págs 17 y 18-); el *Résumé du rapport annuel* de 2011 (Association Marocaine des droits Humains -pág 26-), el informe Human Rights Watch (año 2013 -pág 590-); el informe *Violencia, vulnerabilidad y migración: atrapados a las puertas de Europa* (Médicos sin Fronteras, marzo 2013 [6]); documental “n.º 9” (realizado en el marco de la campaña “Basta de violencia en la fronteras” impulsada por las asociaciones marroquíes AMDH, GADEM y otros [7]); *Rapport sur l'application au Maroc de la Convention internationale sur la protection des droits de tous les travailleurs migrants*

et des membres de leur famille [8], (GADEM, ALECMA y otros; agosto de 2013), que denuncian las torturas y malos tratos sistemáticos a que son sometidas las personas migrantes expulsadas por parte de las fuerzas de seguridad marroquíes. A esos efectos, debe hacerse especial incidencia en la recomendación realizada a España por el Comité Europeo para la prevención de la tortura de que “teniendo en cuenta el riesgo de malos tratos infligidos por los miembros de las fuerzas auxiliares marroquíes a los migrantes irregulares, devueltos a Marruecos, la CPT recomienda que las autoridades españolas aseguren que ninguna persona es entregada a ellos” (Informe al Gobierno español sobre la visita a España del Comité Europeo para la prevención de la tortura del 14 al 18 de julio de 2014 [CPT/inf (2015) 19], apartado 54).

Por ello, la continuación con estas prácticas de “devoluciones en caliente” supone dar vía libre a la vulneración indiscriminada de dicho principio, al permitir la entrega por vías de hecho sin ningún tipo de garantías jurídicas de personas a un país donde corren un riesgo fundado de sufrir graves violaciones de sus derechos fundamentales.

La afectación de derechos, además, se incrementa y agrava en los supuestos que conciernen a colectivos o personas especialmente vulnerables, que precisamente por esta condición, deben ser especialmente protegidos, de acuerdo con la legislación española e internacional. Así, la continuación de estas prácticas impide el acceso al derecho de asilo contemplado en el artículo 13.4 CE que establece que “la ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España” así como a las garantías y al procedimiento establecido en la Ley 2/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, al impedir la identificación de personas necesitadas de protección internacional y el análisis individualizado de sus circunstancias. Igualmente, impide la identificación de menores, fundamentalmente de menores en edad adolescente, colectivo especialmente vulnerable. Tampoco se contemplan mecanismos para la detección, identificación y protección de las víctimas de trata que accedan a territorio español por puesto no habilitado.

Es necesario insistir en que la mención a la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional que se refleja en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional no incorpora ningún procedimiento administrativo ni, por tanto, garantías para hacer efectivo el cumplimiento de esta normativa, sino que son un llamamiento a que en el necesario desarrollo normativo de esta institución del rechazo en frontera se garanticen estos principios.

Todas estas cuestiones trascienden nuestro Estado, en la medida que han sido planteadas y admitidas a trámite ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en al menos tres casos –denunciados por personas que han sufrido estas denominadas “devoluciones en caliente”– como supuestos en que se han vulnerado garantías establecidas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario Podemos presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias acuerda instar al Gobierno de Canarias para que a su vez inste al Gobierno central a requerir:

Que en ausencia de desarrollo del procedimiento de ejecución del rechazo incluido de la nueva disposición adicional décima de la LOEX (Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social), de manera inmediata dicte instrucciones con la suficiente publicidad para que en los casos de interceptación de personas intentando acceder a España por las vallas de Ceuta y Melilla, la Guardia Civil se abstenga de la entrega directa de estas personas a las autoridades del Reino de Marruecos, procediendo en tales casos a aplicar bien los procedimientos de expulsión o de devolución actualmente desarrollados en la normativa de extranjería y, en todo caso, con respeto escrupuloso a la normativa internacional de derechos humanos y de protección internacional, garantizando la posibilidad de acceder a los procedimientos de protección internacional y el principio de no devolución.

En Canarias, a 22 de marzo de 2016.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.

9L/PNL-0183 Del GP Podemos, sobre reconocimiento de la categoría profesional de enfermero especialista en salud mental.

(Registro de entrada núm. 3057, de 5/4/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

3.1.- Del GP Podemos, sobre reconocimiento de la categoría profesional de enfermero especialista en salud mental.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de abril de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento del Parlamento, y a instancia del diputado Juan Márquez Fandiño y la diputada María del Río Sánchez, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La especialidad de Enfermería en Salud Mental en Canarias es un compromiso pendiente de ejecutar por parte del Gobierno, el cual priva, a las personas que lo requieren, que reciban la mayor calidad de cuidados específicos. La exigencia de reconocimiento de la correspondiente categoría profesional es incuestionable, ya que fue aprobada en el Parlamento de Canarias hace dos años por los diferentes grupos existentes del momento y hoy en día aún no se ha llevado a cabo su implantación. Esto hace que los enfermeros especialistas canarios se sientan mal tratados y discriminados con respecto al resto de los mismos en el territorio nacional.

La catalogación profesional queda contemplada en los tres referentes legislativos de nuestra profesión: el Estatuto General de la Profesión, la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que a su vez contempla la necesaria vinculación de los puestos con la especialidad de Enfermería de Salud Mental.

Desde hace varios años la Asociación de Profesionales viene pidiendo el reconocimiento de la categoría profesional de dicha especialidad, llegando a aportar un borrador para la creación de la misma. En Canarias, desde el año 2000 las Unidades Docentes de Enfermería de Salud Mental vienen formando por la vía EIR 10 enfermeros especialistas en Salud Mental cada año, hasta la actualidad, aunque en el año 2010 pasaron a ser Unidades Docentes Multiprofesionales con el mismo número.

El desarrollo de la especialidad de Salud Mental cobró un importante impulso con la aprobación del *Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, por el que se regularon las especialidades de enfermería*, que introdujo respecto de dicha especialidad las siguientes novedades para la obtención del título de enfermera especialista de salud mental:

- El sistema de residencia (EIR).
- La vía excepcional (superación de una prueba objetiva específica a nivel nacional). Como consecuencia de ello, un considerable número de enfermeros que prestaban servicios en los diferentes centros y unidades de Salud Mental, en el 2010, aquellos que reunían los requerimientos de RD, los requisitos exigidos y tras superar la prueba objetiva, accedieron a la obtención de dicho título.

Por lo tanto se objetiva que en Salud Mental todas las vías de acceso a la especialidad están resueltas, no así en otras especialidades de enfermero.

Si queremos apoyarnos en más leyes respecto a este tema, podemos hablar de la entrada en vigor de la *Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias*, que aborda en su título II una nueva regulación de las especialidades en Ciencias de la Salud, donde se determina la necesidad de proceder a una nueva regulación reglamentaria de estas, incluyendo las especialidades de Enfermería, y de los órganos de apoyo a la formación especializada, para adecuar todo ello a la nueva norma legal. Tal regulación ha de realizarse mediante un real decreto, adoptado por el Gobierno a propuesta de los ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, tal y como prevé el artículo 16 de la citada ley.

En 2014, desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se hizo una propuesta de cronograma para la creación, implantación y dotación de plazas de las categorías de enfermeros-as especialistas en los distintos servicios de salud, concediendo para la especialidad de Enfermería en Salud Mental un plazo de dos años, es decir, antes de mayo de 2016, aportando la posibilidad de hacerlo de dos formas:

1. Creación de la categoría genérica de enfermero especialista.
2. Creación de las categorías concretas según cada una de las especialidades de enfermería, en el caso que nos compete la de Salud Mental.

Sabemos que ha habido muchas diferencias en el desarrollo del resto de especialidades, y cuando se aprobó en el Parlamento, se expuso, cito textualmente, “*El Parlamento de Canarias, atendiendo al número de especialistas formados y teniendo en cuenta la posible repercusión en el capítulo I y las necesidades propias del SCS, insta al Gobierno de Canarias a la creación progresiva de las siguientes categorías profesionales en el ámbito de las instituciones sanitarias:*

Médico de cuidados paliativos.

Óptico.

Podólogo.

Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria.

Especialista en Enfermería del Trabajo.

Especialista en Enfermería de Salud Mental.

Especialista en Enfermería Geriátrica.

Especialista en Enfermería Pediátrica”.

Dicha creación progresiva debe empezar por la especialidad que más desarrollada está en la actualidad y con todos sus procesos resueltos, no ajustándose así el orden arriba expuesto en enfermería, ya que, la especialidad de E. Familiar y Comunitaria aún no tiene resuelta su vía excepcional y si se siguiera este orden sería un freno para el reconocimiento de las restantes. Lo único que se quiere es que se trate a la Especialidad de Salud Mental igual que a la de Obstetricia y Ginecología (matrona), y para no seguir desde la Administración pública dando un tratamiento injusto a desarrollos desiguales.

Por lo tanto, con esta iniciativa reclamamos un uso eficiente de los recursos humanos especializados en materia de salud mental (inversión en formación no rentabilizada), unos cuidados de mayor calidad a las personas con trastornos mentales, y equidad en el trato de la Administración territorial regional con los profesionales canarios frente a los mismos profesionales en el territorio nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. *El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias en un plazo de seis meses al reconocimiento de la categoría profesional de enfermero Especialista en Salud Mental, para garantizar la mayor excelencia de cuidados profesionales a la población canaria.*

2. *El Parlamento de Canarias insta a la Consejería de Sanidad y a la Dirección del SCS a que en la próxima RPT figure la categoría profesional de enfermero Especialista en Salud Mental, así como la reglamentación específica para su reconocimiento en los servicios sanitarios públicos, a todos los efectos para garantizar sus derechos conforme a la ley vigente.*

3. *El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias, a la Consejería de Sanidad, a la Dirección de Recursos Humanos del SCS y a las gerencias hospitalarias a que de forma inmediata se contraten enfermeros especialistas para cubrir los puestos catalogados como tal (bolsa específica, igual que matronas) y en caso de que se acabara la bolsa de especialistas, tener en cuenta profesionales que tengan experiencia y formación en el sector a la hora de contratar.*

4. *El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a acabar con la discriminación que sufren los enfermeros especialistas canarios con respecto a otras comunidades autónomas del territorio nacional, dígase: Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla y León, País Vasco, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Comunidad Valenciana, etc., y así evitar la fuga de profesionales formados hacia otras regiones en busca de trabajo con reconocimiento de su especialidad.*

5. *El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a revertir la inversión de la formación específica, en la población, con la aportación de la máxima calidad de cuidados de las personas que sufren un trastorno mental en nuestra tierra.*

6. *El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a realizar un estudio que, en función de las necesidades de cuidados, establezca ratios de enfermero Especialista de Salud Mental según número de habitantes en los distintos dispositivos asistenciales, para garantizar un modelo de atención comunitario y preventivo.*

En Canarias, a 5 de abril de 2016.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.

9L/PNL-0184 Del GP Popular, sobre las medidas mínimas de seguridad y protección de las playas.

(Registro de entrada núm. 3130, de 6/4/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

3.2.- Del GP Popular, sobre las medidas mínimas de seguridad y protección de las playas.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de abril de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, a instancias del diputado Guillermo Díaz Guerra, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Canarias es el territorio nacional que posee más kilómetros de costas, 1500, donde se ubican 322 playas y zonas habituales de baño y cuya normativa principal en materia de seguridad es una orden ministerial preconstitucional, de 31 de julio de 1972, por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño, publicada hace más de 40 años.

Numerosos ayuntamientos han aprobado normas propias, y les corresponde a los mismos la vigilancia de la observancia de las mismas en los términos previstos por la legislación que dicten las comunidades autónomas, además de aquellas instrucciones dictadas por la Administración General del Estado.

La franja litoral es un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambientales pero que también debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.

La evolución y proliferación de los deportes acuáticos en nuestro archipiélago debido a nuestras condiciones excepcionales y la actividad económica generada en torno a las mismas, motiva que, en numerosas ocasiones, sea frecuente la coexistencia de practicantes de estas actividades con la de aquellos que simplemente hacen un uso “tradicional” de las zonas de baño.

Además, en lo que atañe a náutica de recreo, Canarias ha asumido competencias no reservadas de forma exclusiva al Estado, en tanto que el artículo 148.1.19.^a del texto constitucional le confería dicha posibilidad en lo relativo a la materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

La singularidad de nuestra climatología hace que la presencia de bañistas y deportistas en el litoral se produzca durante todo el año, incrementándose en época estival y periodos de descanso, por lo que las normas que regulen los usos y las actuaciones en materia de seguridad deben contemplar la continuidad en la prestación de los servicios al margen de las correcciones que se introduzcan para determinados periodos, incluida la formación de las personas que intervengan en la materia como de los equipos e instalaciones.

Se hace necesario, por tanto, la existencia de una norma canaria que regule, por un lado, el uso de los lugares habituales de baño, la práctica de deportes náuticos, el personal material a emplear, las señalizaciones, usos permitidos, y prohibidos, etcétera. Y, por otro, una norma que al mismo tiempo tenga en cuenta el consiguiente incremento del riesgo para los usuarios de dichas playas, y establezca una serie de medidas complementarias de seguridad y protección que, con el carácter de mínimas, supongan una ampliación de las ya contenidas en la normativa estatal, todo ello a fin de procurar las mayores cotas de garantía para tales usuarios.

En este sentido, conviene recordar que el Gobierno de Canarias aprobó en 1998 el Decreto 98/2003, de 21 de mayo, regulador de las medidas mínimas de seguridad y protección que habian de cumplir las playas de la Comunidad Autónoma de Canarias. Este decreto nunca entró en vigor, ya que unos meses después se suspendió

mediante el Decreto 289/2003, de 9 de diciembre, quedando la comunidad autónoma sin una norma que estableciese las directrices comunes a todo el archipiélago en la materia.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a actualizar y modificar las prescripciones contempladas en el suspendido Decreto 98/2003, de 21 de mayo, regulador de las medidas mínimas de seguridad y protección que han de cumplir las playas de la Comunidad Autónoma de Canarias, que impiden la aplicación de esta norma en todas las playas del archipiélago.

En el Parlamento de Canarias, a 6 de abril de 2016.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

9L/PNL-0185 Del GP Popular, sobre medidas para garantizar el relevo generacional y el futuro del campo canario.

(Registro de entrada núm. 3131, de 6/4/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PROPOSICIONES NO DE LEY / COMISIONES

4.2.- Del GP Popular, sobre medidas para garantizar el relevo generacional y el futuro del campo canario.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de abril de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley “Medidas para garantizar el relevo generacional y el futuro del campo canario” a instancias del diputado Jorge Rodríguez Pérez, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura y la ganadería, junto con la industria agroalimentaria canaria, siempre han sido uno de los cimientos más sólidos de nuestra economía. Representan, además de una cultura y una forma de entender la vida, un motor de arranque de otras actividades económicas que contribuyen a mantener la población de muchos municipios canarios.

Así es y así ha sido desde hace siglos. Pero, en la actualidad, se están sufriendo las consecuencias de diversos factores que ponen en crisis la supervivencia de los sectores vinculados al campo canario.

Hay que tener muy claro que, por encima de todo, las actividades agropecuarias deben ser rentables. Más allá de los valores costumbristas, culturales, poéticos y paisajísticos a los que no debemos renunciar, hay que tener muy claro que son actividades empresariales, negocios familiares o cooperativos, y que los productos de nuestra agricultura y de nuestra ganadería tienen que ser competitivos en unos mercados cada vez más internacionalizados.

Pasamos por unos momentos en los que el campo, desgraciadamente, ha dejado de ser atractivo para nuestros jóvenes. Los datos demuestran que estamos asistiendo a una muerte lenta de nuestro modelo rural productivo ante la falta de una acción decidida del Gobierno de Canarias, y que está siendo muy liviano para cambiar la deriva de esta lamentable tendencia generacional.

La formación, las nuevas tecnologías, el asesoramiento constante y profesional, así como el desarrollo de medidas por las administraciones que incentiven a los jóvenes agricultores, son la base para el desarrollo de la mentalidad empresarial en el sector primario.

El Plan de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020 es un marco más que idóneo para promover un plan específico con el que fomentar la incorporación de jóvenes al sector agrícola y ganadero, así como el imprescindible relevo

generacional en el campo canario, para que los jóvenes agricultores y ganaderos puedan generar riqueza y empleo en sus municipios y comarcas, además de crear oportunidades de emprender en la actividad empresarial agraria.

El 54% del empleo que se crea hoy en Europa se genera en el medio rural en líneas de empleabilidad, que compatibilizan la actividad agroalimentaria, la innovación emprendedora, los servicios a la población y el llamado empleo verde.

En estos momentos críticos, es más necesario que nunca dar un impulso significativo a la agricultura, a la ganadería y al mundo rural canario. Nos jugamos mucho, demasiado. Hace falta un sincero compromiso del Gobierno de Canarias para que estos sectores sean rentables económicamente y, por tanto, atractivos para nuestros jóvenes. Urge el apoyo contundente y transversal de la Administración autonómica al relevo generacional.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias, a:

1. Dedicar parte de las inversiones previstas por el Gobierno de Canarias en el Plan de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, a la instalación de jóvenes en explotaciones agrarias y ganaderas de nuestra comunidad autónoma.

2. Articular un fondo reembolsable específico para proyectos que conlleven relevo generacional en la explotación agropecuaria.

3. Promover el emprendimiento en el mundo rural con el fin de impulsar el desarrollo de iniciativas emprendedoras y la creación no solo de más, sino de mejores empresas, que sean competitivas, estables y que generen mejores empleos, en el marco de una economía sostenible.

4. Habilitar un servicio en las oficinas de la Dirección General de Agricultura para la atención exclusiva de los expedientes de agricultores y ganaderos menores de 35 años, y de asesoramiento en nuevos proyectos e inversiones, así como de su seguimiento y evaluación.

5. Poner en marcha un programa divulgativo y formativo para la incorporación de los jóvenes agricultores y ganaderos al mundo asociativo y a sus juntas rectoras, con especial incidencia en las mujeres.

6. Incrementar la oferta formativa para la capacitación y cualificación profesional de los jóvenes emprendedores que quieran iniciarse en explotaciones agrarias y ganaderas.

7. Prestar especial atención y apoyo a la I+D+i que se presenten en el área de la agricultura, ganadería e industria agroalimentaria, y que generen valor añadido impulsados por jóvenes agricultores y ganaderos.

8. Realizar una campaña publicitaria en los centros educativos para divulgar las técnicas de elaboración artesanal de productos agroalimentarios con el fin de acercar a los jóvenes al mundo de la transformación en el sector primario.

9. Fomentar la celebración de ferias, concursos, congresos, encuentros y similares de jóvenes agricultores y ganaderos.

En el Parlamento de Canarias, a 6 de abril de 2016.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

9L/PNL-0186 Del GP Popular, sobre ayudas al coste de adquisición, mantenimiento y adaptación a los requisitos de accesibilidad de los eurotaxis.

(Registro de entrada núm. 3132, de 6/4/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PROPOSICIONES NO DE LEY / COMISIONES

4.3.- Del GP Popular, sobre ayudas al coste de adquisición, mantenimiento y adaptación a los requisitos de accesibilidad de los Eurotaxis.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas y Transportes.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de abril de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley “Ayudas al coste de adquisición, mantenimiento y adaptación a los requisitos de accesibilidad de los eurotaxis” a instancias del diputado Jorge Rodríguez Pérez, para su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas y Transportes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Lograr la accesibilidad universal en entornos, productos y servicios es condición imprescindible para aspirar a alcanzar la igualdad real de derechos, independientemente de las capacidades de las personas.

En este sentido, es fundamental lograr un servicio de transporte accesible, ya que el transporte es uno de los elementos fundamentales para una vida independiente”. (Libro Blanco del eurotaxi: un taxi para todos. 2010).

Aunque el análisis de la accesibilidad en un medio de transporte no se debe circunscribir únicamente a los vehículos y debe abarcar elementos de organización, atención al cliente, formas y cauces de la solitud del servicio y otros aspectos de la cadena de accesibilidad, las características técnicas de los vehículos se convierten en uno de los elementos claves de la accesibilidad.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, estableció el marco de referencia para ir progresivamente avanzando en la adopción e implantación de las medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución.

De esta forma, el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, prevé la implantación del taxi accesible alcanzando un 5% del total de las flotas de taxis en 2017.

Analizando el artículo 8 del RD 1544/2007, se especifica que “en todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII. Los titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que se concedan que su autotaxi sea accesible”; e igualmente se establece que “estos autotaxis prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad”, y se concreta que “la ejecución no podrá superar los diez años tras la entrada en vigor de este *real decreto*”. Nos encontramos, por tanto, con la fecha de diciembre de 2017 como límite para el cumplimiento de las determinaciones contempladas en el RD 1544/2007.

Transcurridos más de nueve años desde la entrada en vigor del RD 1544/2007, en lo relacionado con el transporte del taxi, el balance de la implantación de los eurotaxis se aleja de las previsiones iniciales.

Cabe aclarar que el término “eurotaxi” se utiliza para definir a aquellos “taxis accesibles” o “taxis adaptados”, que han adoptado las medidas de accesibilidad recogidas en el anexo VII del RD 1544/2007, donde se especifican las características a tener en cuenta para que un taxi pueda ser considerado accesible.

Por otro lado, y atendiendo al último informe sobre la flota de taxis accesibles en las ciudades de más de 50.000 habitantes realizado por el Cermi (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad), en Canarias no se alcanza aún –más bien, estamos muy lejos de esa previsión– el 5% de taxis accesibles o adaptados, siendo ésta una tónica común al resto de comunidades autónomas.

Otra de las conclusiones importantes que destaca el informe del Cermi es que la mayoría de los municipios no ha adoptado ni adopta medidas para el fomento del taxi adaptado o eurotaxi, dándose esta circunstancia en el 92,3% de los municipios mayores de 50.000 habitantes y prácticamente en el 100% de los municipios menores.

Bajo esta realidad subyacen circunstancias de carácter económico y que necesitan de incentivos si el legislador pretende que se cumplan los requisitos del servicio público accesible. El coste de adquisición de un vehículo con las características técnicas para poder ser adaptado es superior a un vehículo normal, y el coste de adaptación del mismo se estima en torno a los nueve mil euros. Igualmente, y atendiendo a los datos indicados por los profesionales del sector del taxi, el coste de puesta en marcha y funcionamiento de un eurotaxi es tres veces superior al de un vehículo normal no adaptado. En resumen, la adquisición, adaptación y mantenimiento de un eurotaxi no es rentable, y mucho menos comparando con un vehículo no adaptado y que presta un servicio normalizado.

Por otro lado, el mecanismo que la propia ley recoge para que los ayuntamientos corrijan el déficit de “eurotaxis”, consistente en su implantación obligatoria con cada nueva licencia de taxi que las entidades locales otorguen, se

antoja estéril en la mayoría de los municipios canarios, puesto que el número máximo aconsejable de licencias de taxis está más que superado en la mayoría de ellos, llegando incluso a iniciarse procedimientos de rescate de licencias por parte de algunos ayuntamientos, como en el caso de Santa Cruz de Tenerife.

Ante esta situación, la realidad es que pocos ayuntamientos canarios han realizado medidas de apoyo e incentivo para la adaptación de vehículos a la normativa de accesibilidad. Solo determinados ayuntamientos canarios, con mayor presupuesto y posibilidades económicas, han desarrollado algún tipo de incentivo para el aumento de eurotaxis en la flota del municipio. Los municipios más pequeños son los que presentan una menor cobertura del servicio de taxi adaptado.

Por todo lo anterior, reconociendo la realidad y atendiendo a la necesidad de que la Administración autonómica se implique en el cumplimiento de las directrices de implantación de la flota de eurotaxis en los municipios de Canarias, consideramos necesario que el Gobierno de Canarias cree un programa propio de incentivos a favor de los ayuntamientos y con ámbito territorial en todos los municipios de Canarias.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1. *La creación y dotación presupuestaria a favor de los ayuntamientos de un programa de incentivos para el incremento de la flota de eurotaxis en los municipios de Canarias, que facilite el cumplimiento de las previsiones contempladas en el Real Decreto 1544/2007, con un mínimo del 5% de la flota de taxis adaptados a la normativa de accesibilidad en diciembre de 2017.*

2. *La consideración en el programa de incentivos al eurotaxi de tres aspectos fundamentales a incentivar:*

- *Incentivo económico a la adquisición, renovación y/o adaptación del eurotaxi.*
- *Incentivo económico para los gastos de mantenimiento del eurotaxi.*
- *Incentivo a la demanda mediante incentivo a los bonotaxis.*

En el Parlamento de Canarias, a 6 de abril de 2016.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

9L/PNL-0187 Del GP Socialista Canario, sobre acciones promocionales de productos y servicios de turismo cultural.

(Registro de entrada núm. 3136, de 6/4/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PROPOSICIONES NO DE LEY / COMISIONES

4.4.- Del GP Socialista Canario, sobre acciones promocionales de productos y servicios de turismo cultural.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de abril de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y ss. del Reglamento del Parlamento, y a instancias de la diputada María Victoria Hernández Pérez, presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes.

ANTECEDENTES

El turismo religioso, según como recogen numerosas publicaciones, genera riqueza en las ciudades que históricamente han sido objeto de peregrinaje (Jerusalén, La Meca o Roma) y que continúan siendo importantes puntos de referencia del sector, así como en otros lugares de menor transcendencia mediática, pero que también son de especial interés para las personas que practican este tipo de turismo. Este sector está implantado con fuerza en Europa, donde se calcula que más de quince millones de personas lo realizan.

En nuestra opinión, Canarias cuenta en su historia y geografía con elementos a tener en cuenta para potenciarlos e incorporarlos dignamente a la oferta turística de las islas. Algunas biografías y hechos a tener en cuenta son los siguientes: san Pedro de Betancor, beatos Mártires de Tazacorte, José de Arce y Rojas, Andrés de Estupiñán, san José de Anchieta, y sor María de Jesús (la siervita).

En este mismo sentido cabe destacar la asistencia de público en general y de visitantes en torno a expresiones religiosas católicas, como lo es la Semana Santa. Son cada vez más los municipios que coincidiendo con procesiones o teatro de la pasión reúnen a numerosos asistentes, entre ellos gran número de extranjeros, recuperando gastronomía propia de estas fechas según las costumbres canarias, así como pudiendo apreciar en las calles el rico patrimonio imaginero con el que cuenta Canarias (pasos flamencos, barrocos y de reconocidos imagineros canarios).

Por todo ello, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias, por su evidente interés autonómico, a:

1º. Incorporar a los planes de marketing de la marca Islas Canarias el estudio, la concreción y la puesta en marcha de acciones promocionales que, teniendo en cuenta hechos históricos, personajes y su entorno, puedan propiciar ofertas de productos y servicios de turismo cultural y, específicamente, de turismo religioso.

2º. Fomentar, con los titulares y propietarios de los espacios de interés religioso y patrimonial, la incorporación de los mismos a la oferta turística.

Canarias, a 6 de abril de 2016.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Ignacio Álvaro Lavandera.

9L/PNL-0188 Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC), sobre estudio para habilitar puertos autonómicos como frontera exterior Schengen de la Unión Europea.

(Registro de entrada núm. 3198, de 7/4/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

3.3.- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC), sobre estudio para habilitar puertos autonómicos como frontera exterior Schengen de la Unión Europea.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de abril de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 176 y ss del Reglamento del Parlamento, a instancia de los diputados Nereida Calero Saavedra, Dolores García Martínez y Mario Cabrera González, presenta la siguiente proposición no de ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Canarias cuenta con una serie de puertos de titularidad autonómica distribuidos por todas las islas y con características muy diversas, que van desde los pequeños refugios pesqueros hasta infraestructuras de dimensiones medias preparadas para la operatividad de tráfico marítimo comercial y turístico.

Esas instalaciones cuentan, sin embargo, con una limitación evidente que dificulta maximizar su aprovechamiento e incluso plantear un posible desarrollo: no están habilitadas para el tráfico con buques que proceden de otros países, especialmente de aquellos externos a la UE y por lo tanto afectados por el Acuerdo de Schengen.

Esta realidad limita muchas posibilidades de actividad, sobre todo cuando valoramos la cercanía al continente africano y las potencialidades que de ello se deriva, además del tránsito de cruceros turísticos y embarcaciones de recreo procedentes de otros países y latitudes.

No obstante, sí que han existido precedentes relativamente recientes de actividad comercial con países africanos a través de los puertos autonómicos, como es el caso del traslado de áridos hasta el muelle de Gran Tarajal, en Fuerteventura, procedentes de puertos marroquíes. Actividad que, sin embargo, se suspendió por instrucciones aduaneras.

La entrada en vigor del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen requiere que para poder retomar este tipo de actividad, u otras comerciales o turísticas, con países terceros, se instalen una serie de controles en los puertos seleccionados para poder operar como frontera exterior Schengen de la UE.

Hasta el momento, las diversas iniciativas planteadas en distintas instituciones para este fin han tropezado con la negativa del Gobierno de España, que es el competente en la materia, argumentando frecuentemente que la frontera exterior Schengen solo era viable en los puertos de titularidad estatal.

No obstante, la reciente decisión del Gobierno de España de acceder a las solicitudes de las autoridades catalanas con respecto a la demanda de habilitar como frontera exterior Schengen el puerto de Palamós (de titularidad autonómica) abre una vía de gestión que estimamos conveniente explorar desde el Gobierno de Canarias para determinadas instalaciones de Puertos Canarias.

Por lo expuesto,

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a estudiar, junto a las instituciones locales y los agentes sociales y empresariales, la posibilidad de habilitar puertos autonómicos como frontera exterior Schengen de la Unión Europea, de manera que se elabore una propuesta con las instalaciones portuarias que se consideren óptimas para este fin, para dar traslado al Gobierno de España y promover su declaración.

En Canarias, a 29 de marzo de 2016.- EL PORTAVOZ GP NACIONALISTA CANARIO.

9L/PNL-0189 Del GP Socialista Canario, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

(Registro de entrada núm. 3241, de 8/4/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO

3.4.- Del GP Socialista Canario, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de abril de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, a instancias de la diputada Ventura del Carmen Rodríguez Herrera, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La igualdad entre hombres y mujeres, tanto en el acceso al mercado laboral como en las condiciones laborales y retributivas, continúa siendo un reto en nuestro país y en el resto de Europa. La última encuesta anual de estructura salarial muestra que la remuneración anual bruta de las trabajadoras españolas fue casi un 24% inferior a la de los hombres y esta desigualdad también las sitúa en peor posición en el sistema de protección social, donde esta brecha alcanza el 39%.

La mayor precarización del empleo femenino respecto al masculino no solo se manifiesta por esta desigualdad retributiva, también la constatan una menor tasa de actividad, una menor tasa de ocupación y una tasa de paro más elevada. Es urgente remover los obstáculos que sitúan a las mujeres en una peor situación en el mercado de trabajo.

En este sentido cabe señalar que la asunción en exclusiva de responsabilidades familiares es determinante de la mayor precarización del empleo femenino frente al masculino y su gran diferencia salarial. La conciliación parece seguir siendo un asunto de mujeres y actúa situando a las mujeres en peores condiciones laborales debido a su hipotética menor disposición en el mercado de trabajo.

Corregir la brecha salarial es una cuestión de justicia y equidad y exige situar a las mujeres en igualdad de condiciones que a los hombres en el empleo, tanto en el acceso, como en su permanencia, promoción interna y formación.

Por todo lo anterior, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a elaborar un proyecto de Ley de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres que garantice de forma real y efectiva la igualdad salarial y, por tanto, que garantice la igualdad de género en el empleo, en la formación y en la promoción interna en las empresas, removiendo los obstáculos que la impiden o dificultan.

Canarias, a 8 de abril de 2016.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Ignacio Álvaro Lavandera.

9L/PNL-0190 Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC), sobre acercamiento de las personas con discapacidad auditiva a la Administración pública.

(Registro de entrada núm. 3270, de 11/4/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PROPOSICIONES NO DE LEY / COMISIONES

4.5.- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC), sobre acercamiento de las personas con discapacidad auditiva a la Administración Pública.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante la Comisión de Discapacidad.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de abril de 2016.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, a instancia de la diputada D.^a Guadalupe González Taño, presenta la siguiente proposición no de ley, sobre acercamiento de las personas con discapacidad auditiva a la Administración pública canaria, para su tramitación ante la Comisión de Discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceder a la Administración pública es un derecho reconocido en los tratados internacionales de derechos fundamentales como un derecho fundamental, parte inherente del derecho a la libertad de expresión.

Las personas con discapacidad auditiva tienen serias dificultades para acceder a la información pública que hoy todavía se presta en gran medida de forma verbal, no solo en las oficinas centralizadas de información sino en general en todas las dependencias administrativas, o bien por vía telefónica.

En la actualidad, cuando una persona con dificultad de audición que se comunica por lenguaje de signos ha de acudir a las oficinas del Gobierno de Canarias, debe hacerlo acompañado de intérprete, lo que dificulta enormemente el acceso.

En programas piloto puestos en marcha por algunas administraciones locales, se ha demostrado que por poco presupuesto, se puede lograr una mejora importante en la calidad de vida de estas personas.

Por todo ello, instamos al Gobierno de Canarias a iniciar un programa de estas características.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a poner en marcha acciones que fomenten el acercamiento de las personas con discapacidad auditiva, en concreto las siguientes:

En primer lugar, mediante la colaboración de jornadas de concienciación dirigidas a todo el personal de la Administración pública a fin de adaptar el trabajo diario de la Administración a estas dificultades.

En segundo lugar, la adopción por cada consejería de medidas para dotar a sus servicios de atención al cliente con los medios necesarios para eliminar las barreras de acceso y comunicación, para hacer accesible a todos los ciudadanos la atención.

Canarias, a 16 de marzo de 2016.- EL PORTAVOZ, José Miguel Ruano León.



Parlamento de Canarias

